

CG-A-21/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-14/2020, ASÍ COMO EL ACUERDO CG-A-47/2018 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-15/2020.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, aprobó en sesión ordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”* identificado con la clave alfanumérica CG-A-47/18.

3.

- II. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó en sesión ordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-10/17”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/2020.

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

4.

- III. En misma sesión mencionada en el resultando anterior, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-15/2020.

5.

- IV. En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-55/22, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidencia	Javier Mojarro Rosas
Secretaría	Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Vocalía	Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría Operativa	Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

- V. En fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil veintitrés, les fue remitido por la Comisión Temporal de Normatividad² a la Titular del Órgano Interno de Control y a las consejerías y representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, respectivamente, el proyecto de **“REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**³, y sus anexos a fin de que analizaran el contenido del mismo y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la Comisión.

7.

² En lo sucesivo “Comisión”

³ En lo sucesivo “Reglamento”.

VI. En fechas veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo reuniones de trabajo, en las que fueron recibidas las observaciones de la Titular del Órgano Interno de Control, de las consejerías y de las representaciones de partidos políticos; y en la que se aprobó, entre otros asuntos, el proyecto del nuevo Reglamento.

8.

VII. En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/010, el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de Reglamento aprobada en las reuniones de trabajo referidas en el resultando previo, a efecto de que se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17 Apartado B, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN ESTADAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

⁵ En lo sucesivo "Código".

los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control.

11.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. El artículo 69, primer párrafo del Código, establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes al Consejo General del Instituto, el cual está integrado por una consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos; órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

12.

CUARTO. FACULTAD REGLAMENTARIA Y COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial de rubro: "*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*".

13.

El artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto, establece que al Consejo General para el cumplimiento de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del propio Instituto.

14.

En ese orden de ideas, advertimos que en el caso que nos ocupa, estamos ante facultades explícitas, y que el Consejo General es la autoridad facultada para expedir el presente acuerdo referente a la expedición del Reglamento.

15.

QUINTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el

número XCIV/2002 de rubro: “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*”⁶; en ese sentido, el Consejo General puede emitir el citado Reglamento, a fin de regular la integración y el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el archivo, el sistema de seguimiento, las notificaciones, y sus atribuciones; además del debido funcionamiento y desarrollo de las sesiones de dichos Consejos, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en el Código, y de hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto.

16.

SEXTO. OPORTUNIDAD PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

17.

Sin embargo, toda vez que se trata de un Reglamento cuya única finalidad es precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, y que éste, no produce en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuno.

18.

SÉPTIMO. DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. La expedición del Reglamento y la abrogación del aprobado mediante acuerdo CG-A-14/2020, así como el aprobado mediante acuerdo CG-A-47/18 y la reforma a este último aprobada mediante acuerdo CG-A-15/2020 obedece a la necesidad de adecuar la normatividad de los Consejos Distritales y Municipales existente, a las circunstancias políticas, jurídicas, prácticas y tecnológicas imperantes en el momento y con la finalidad de fortalecer el desarrollo de futuros Procesos Electorales, ello considerando la experiencia que se ha tenido en

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

anteriores, en específico en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021 -2022, misma que resulta de gran utilidad para la organización y desarrollo de los procesos electorales subsecuentes. En cuanto a los aspectos generales previstos en el Reglamento que ahora nos ocupa, es oportuno destacar lo siguiente:

19.

Se precisan reglas operativas que deberán observarse por parte de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en la organización y desarrollo de reuniones de trabajo y de las sesiones; asimismo se establecen las modalidades bajo las que se podrán celebrar, y lo relativo a la ausencia de las personas integrantes de los Consejos.

20.

Se establecen los criterios para la designación de las personas que fungirán como titulares de las presidencias, de las secretarías técnicas y de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, así como para regular su actuación durante la celebración de las reuniones de trabajo, sesiones y demás actividades que se lleven a cabo; ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75, fracción III del Código.

21.

Se prevé el Sistema de Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, que contiene las directrices a fin de optimizar, facilitar y generar certeza de las acciones previas a una sesión, así como en el trámite de los medios de impugnación que se sustancien; destacando la implementación, autorización y uso de los estrados electrónicos, con el objetivo de maximizar el principio de máxima publicidad, pues ello permite que las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales, así como la ciudadanía en general consulte de manera remota los acuerdos, resoluciones, oficios, determinaciones, notificaciones y comunicaciones relacionadas con los asuntos de competencia de los multicitados Consejos Electorales. Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 4 y 320, fracción VII del Código.

22.

De igual manera, se prevé un sistema Institucional de Archivos, con el objetivo de integrar, organizar, administrar, conservar y preservar el Archivo de trámite de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, pues si bien, el Consejo General en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, aprobó el “REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, este no prevé propiamente lo referente al archivo de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales; por lo que existe la necesidad imperante de regularlo y aprobarlo, tal y como se establece en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 75, fracción XX del Código.

23.

Asimismo, atendiendo a las necesidades que han surgido en procesos electorales anteriores y con la finalidad de contar con un procedimiento más expedito, debido a la temporalidad de las funciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se previó reglamentar un procedimiento de sanción y/o remoción exclusivo para las personas designadas por el Consejo General del Instituto en las presidencias, consejerías y secretarías técnicas de los citados Consejos, atendiendo los criterios que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el servicio público. Sin embargo, cabe precisar que dicho procedimiento no es excluyente de que se pueda sancionar por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 y 6 de la citada ley.

24.

Se contempla el empleo del lenguaje incluyente en la redacción de su articulado, con ello se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y se garantiza el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la CPEUM.

25.

OCTAVO. DE LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, numeral 1, fracción IX del Reglamento, los anexos a que se hacen referencia, formarán parte integral del mismo, y en su conjunto, son complemento de lo dispuesto en la normatividad en la materia; siendo dichos anexos los siguientes:

Anexo	Título
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
3	Formato del Cuadro general de clasificación archivística.
4	Formato de la Ficha técnica de valoración documental.
5	Formato del Inventario documental.

26.

Es preciso señalar, que el anexo denominado “Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, prevé disposiciones de carácter técnico, legal y operativo, cuyo objetivo se centra en complementar en el sentido de ampliar las regulaciones de normas generales previstas en el Reglamento; mientras que los anexos denominados “Formato del Cuadro general de clasificación archivística”, “Formato de la Ficha técnica de valoración documental” y “ Formato del Inventario documental” contienen formatos que se pretende sean utilizados de manera ordinaria por el Instituto, en la operatividad de diversos actos o acciones, que son llevados a cabo durante el desarrollo de los procesos electorales.

27.

En cuanto a los “Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, se establecen los criterios para la designación de éstas, así como las reglas de actuación durante la celebración de las reuniones de trabajo, sesiones y demás actividades que deberán llevar a cabo.

28.

NOVENO. DE LA ABROGACIÓN DE REGLAMENTOS. En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas y ante la necesidad de compilar en un solo documento normativo todas aquellas disposiciones que regulen las funciones de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, resulta necesario abrogar el “*REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/2020, emitido por este Consejo General en fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como el “*REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*” aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-47/18 y su reforma aprobada mediante acuerdo CG-A-15/2020; emitidos por este Consejo General en fechas veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente, y aprobar la propuesta presentada a través de este acuerdo.

29.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, base V, Apartado C; 116 fracción IV,

incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, primer, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 66 párrafo primero, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

30.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar el presente *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, el cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

32.

TERCERO. Este Consejo General además determina procedente aprobar los siguientes anexos que forman parte integral del *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*:

Anexo	Título
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
3	Formato del Cuadro general de clasificación archivística.
4	Formato de la Ficha técnica de valoración documental.
5	Formato del Inventario documental.

33.

CUARTO. Este Consejo General abroga el “*REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/2020, emitido por este Consejo General en fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como el “*REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*” aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-47/18 y su reforma aprobada mediante acuerdo CG-A-15/2020; emitidos por este Consejo General en fechas veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

34.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y por consecuencia el *Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*, surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. -**Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LCDA. CLARA BEATRÍZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.